



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00723

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintidós

En escrito que antecede la demandada MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR solicita la remisión de los oficios de levantamiento de la orden de inmovilización, esto como quiera que el proceso se encuentra suspendido y consecuentemente la medida cautelar, esto conforme el oficio enviado por parte de la Notaria Octava de Bucaramanga el día 22 de febrero de 2022, donde se aclaró que es procedente se remitan los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretada

Se transcribe la siguiente petición de la Notaria Octava: *“OLGA CANCELADO PRADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 63.550.024 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 173.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaria Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que deberá suspenderse el proceso ejecutivo en curso, junto con las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, tales como descuentos de nómina por embargos, ordenes de inmovilización de vehículopreceptuando así el principio del derecho concursal del “par conditio creditorum”, es decir, la igualdad entre los acreedores al no haber preferencia en el recibimiento de pagos durante el transcurso de la negociación o la liquidación patrimonial, lo anterior en el marco del proceso de insolvencia iniciado por la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, de acuerdo a la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de noviembre de 2020, y aceptada conforme a auto de admisión el día 13 de noviembre de 2020....*

En atención a lo solicitado se le informa que la solicitud elevada por la operadora de la Insolvencia informa que se deberá suspender el proceso junto con las medidas, pero en forma clara y concreta no se manifiesta por parte de la Notaria el levantamiento de las medidas y entrega de oficios a la demandada, por lo tanto las medidas ordenadas no serán levantadas hasta tanto la Notaria Octava de Bucaramanga comunique sobre los resultados del trámite de insolvencia- y su petición sea clara.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd5f9ce077ed6558de23afdf66e571b86a43f403f4e56f0e2f3af456a2ccc54**

Documento generado en 02/03/2022 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>